JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00**212**-00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YULIS MARCELA MUÑOZ BENITEZ en representación de la menor LMQM
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO CASTRO

El Banco BBVA allegó los desprendibles de nómina del señor Gustavo Adolfo Quintero Castro, correspondientes a los meses de enero hasta mayo de 2023.

Por ende, se procede a decidir la orden de descuentos por nómina elevada por la parte demandante. En efecto, la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez informó que el demandado presentó incumplimiento parcial de la cuota del mes de marzo de 2023, al consignar la suma de $ 244.341 pesos.

Debe reiterarse que en el ordinal segundo del auto del 15 de febrero de 2023, se declaró que el demandado se encontraba al día en el pago de la cuota alimentaria definitiva hasta el mes de enero de 2023 y que presentaba un saldo a favor de $ 1.002.039 pesos reputado a la cuota de febrero de 2023.

Ahora bien, se realiza el cálculo de la cuota alimentaria en los meses subsiguientes:

CUOTA FEBRERO 2023		
CONCEPTO	**INGRESOS**	**DEDUCCIONES LEGALES**
SALARIO	$ 4.134.667	$ 0
AUX. VIVIENDA	$ 192.000	$ 0
BONO EDUCATIVO	$ 2.493.844	$ 0
INT CESANTÍAS	$ 2.166	$ 0
PRIMA LEGAL	$ 18.055	$ 0
PRIMA EXTRALEGAL	$ 130.000	$ 0
PENSIÓN	$ 0	$ 170.586
SALUD	$ 0	$ 170.586
TOTAL	$ 6.970.732	$ 341.172
SALDO	**$ 6.629.560**	
27%	**$ 1.789.981**	

Con respecto a la cuota del mes de febrero de 2023, se debe aclarar que al demandado le descontaron la suma de $ 116.514 pesos, los cuales deberán entenderse abonados a la deuda del respectivo mes.

En ese sentido, al valor de la cuota antes mencionada se le deben restar las siguientes sumas; *i)* $ 1.002.039 pesos como saldo a favor en la cuota de febrero de 2023; *ii)* $ 116.514 pesos por concepto de embargo por alimentos que le alcanzó a ser descontado al demandado y; *iii)* $ 244.341 pesos que la

demandante reconoció haber recibido para la cuota del mes de febrero de 2023.

En consecuencia, se evidencia que el demandado incumplió parcialmente con la cuota del mes de febrero de 2023, al sustraerse en el pago de la suma de $ 427.087 pesos. Motivo suficiente para ordenar los descuentos por nómina, según lo acordado por las partes en audiencia del 15 de diciembre de 2022.

Ahora bien, la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez le confirió poder especial a una abogada, quien presentó un escrito con todas las formalidades de una demanda, donde solicita un reajuste del valor asignado en la cuota de alimentos a cargo del señor Gustavo Adolfo Quintero y a favor de la menor demandante, para que el 27% sea otorgado conforme a los ingresos reales del accionado.

Para este despacho judicial, el referido memorial se ajusta a una de las hipótesis contempladas en el inciso 8° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (variación de la capacidad económica del alimentante). Razón por la cual, en providencia y cuaderno separado se procederá con la calificación de la demanda de aumento de cuota alimentaria.

No obstante lo anterior, se evidencia que la parte actora solicita en dicho memorial, oficiar a Comfaguajira para que realicen el aporte respectivo a la cuenta de la menor, que se encuentra a cargo de la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez.

Precisamente, se advierte que en audiencia del 15 de diciembre de 2022, las partes pactaron que el 100% del auxilio de Comfacesar a que tiene derecho la menor en su calidad de beneficiaria como hija del demandado, sea entregado a esta. Ahora, como se tiene información de que el señor Gustavo Adolfo Quintero Castro se encuentra afiliado a Comfaguajira, circunstancia verificada con los desprendibles de nómina remitidos por el Banco BBVA, se estima conveniente comunicar lo pertinente a esta última caja de compensación para hacer efectivo el cumplimiento integral de lo acordado por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que el demandado incumplió parcialmente con la cuota del mes de febrero de 2023, como se indicó en antecedencia.

En consecuencia, se ordena el descuento por nómina de la cuota alimentaria concertada en audiencia del 15 de diciembre de 2022. Comuníquese lo decidido al Banco BBVA como empleador del demandado.

SEGUNDO: Abrir cuaderno separado (C02Aumento) en el expediente, a fin de calificar la demanda de aumento visible en el PDF 45 del cuaderno principal del paginario.

TERCERO: Comunicar a la Caja de Compensación Familiar de la Guajira (COMFAGUAJIRA), que el 100% del auxilio a que tiene derecho la menor Laura Marcela Quintero Muñoz en su calidad de beneficiaria como hija del demandado Gustavo Adolfo Quintero Castro, sea entregado a esta a través de

consignación que deberá realizarse los 20 de cada mes en la cuenta de ahorros No. 52368912000 que para tales efectos tiene en Bancolombia la señora Yulis Marcela Muñoz Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.699.950, representante legal de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b6e4d22ea32e2bb3ccca3d96735582028b8b1dcbfe68fea7336d222c16d76**
Documento generado en 23/10/2023 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica